

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., setiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00296 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento, en el que se faculte para demandar únicamente a los propietarios inscritos de derechos reales de los predios colindantes y se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de los actores, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020, inc. 1°, art. 400 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2.- A su vez, apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3.- Acorde con el poder conferido, juste el escrito de demanda, hechos y pretensiones dirigidos contra los propietarios inscritos de derechos reales de los predios colindante. (*num. 4° del art. 82 y num. 1°, inciso 1°, art. 400 e inc. 3°, art. 90 C.G. del P.*)

3.- Ajústese el pedimento de inscripción de demanda, respecto de los predios colindantes. (*num. 1°, inc. 3°, art. 90 y art. 590 C.G. del P.*)

4.- Apórtese los certificados de libertad y tradición del predio que pretende deslindar y de los colindantes debidamente actualizados. (*num 3°, art. 84 y num. 2°, inc. 3°, art. 90 del C.G. del P.*)

5. Dese cumplimiento al numeral 9° del artículo 82 *ibidem*, respecto de determinar la cuantía del asunto.

6.- Indíquese el domicilio de los demandantes y apoderado y demandados. (*Num. 2° art. 82 del C.G. del P.*)

7.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

8.- De acuerdo al inciso 1° del artículo 6° del decreto 806, indíquese el canal digital y dirección física donde reciben notificaciones, los testigos y el perito que rindió la experticia aportada.

9.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por las personas y entidad a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

10.- Aporte título de dominio en cabeza de los actores, donde se acredite que los linderos del bien objeto de la acción, son los que se refieren en las pretensiones.

Del escrito subsanatorio deberá acreditar su envío con sus anexos al extremo demandado. *(inc. 4°, art. 6° D.leg 806 de 2020)*.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
**Juez**

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 096 de hoy 22 de septiembre de 2020 a las 8 am
El Secretario,
IDI JHOAN SILVA FONTALVO